



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se verificó el sistema y se constató que se encuentra pendiente 1 memoriales por tramitar. **Sírvase Proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No.	579
RADICADO	05001-40-03-018-2014-01542-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Empresa del Fondo de Empleados EFE Fondo de Garantías SAS
DEMANDADO	Carlos Andrés Contreras
ASUNTO	Termina proceso por pago

Vista la constancia secretarial y revisado el presente asunto esta dependencia en atención a la solicitud obrante a folio 17 del 15 de abril de 2016, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación por pago y manifiesta que "(...) *sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes*", esta Judicatura, observa que se encuentra acorde al artículo 537 de CPC, que reza: "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*", procederá entonces, a dar por terminado el presente proceso.

De otro lado, en memorial allegado el 19 de julio de 2016, obrante a folio 20, la abogada **GLADYS JOHANA SAENZ MARTIN**, autoriza a la estudiante de derecho **LINA MARIA MORALES QUINTERO**, identificada con CC No. 1.037.624.787, como su dependiente judicial, por ser procedente, se tendrá a esta como tal, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la abogada.

En mérito de lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO DE GARANTÍAS SAS**, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS CONTRERAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: TENER como dependiente de la apoderada **GLADYS JOHANA SAENZ MARTIN**, a la estudiante de derecho **LINA MARIA MORALES QUINTERO**, identificada con CC No. 1.037.624.787, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la abogada.

CUARTO: En firme lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052f61867f7f9220d57f54f4e6192c971dd031bd21d0ff1d9b285fee7fd40d0c



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Documento generado en 03/08/2020 03:38:56 p.m.